

ACTA DE DIRECTORIO

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los veinte días del mes de noviembre de 2018, siendo las 17:45 hs. se constituyen en la sede social sita en Cerrito 1294, Piso 2, los Directores titulares de Río Energy S.A. (en adelante, la “Sociedad”) que firman al pie del acta. Asiste también el representante de la Comisión Fiscalizadora que firma al pie del acta. Preside la reunión el Sr. Manuel Santos De Urbelarreá Dubau en su carácter de Presidente del Directorio de la Sociedad, quien, habiendo verificado la existencia de quorum suficiente para sesionar, declara abierto el acto y manifiesta que el objeto de la presente es tratar el primer punto de la agenda: 1) Emisión de obligaciones negociables privadas simples (no convertibles en acciones), no subordinadas, con garantía, de conformidad con las disposiciones de la Ley de Obligaciones Negociables N° 23.576 y sus modificatorias, sin oferta pública. Toma la palabra el Sr. Presidente, quien manifiesta que, tal como es de conocimiento de los Sres. Directores, la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad celebrada con fecha 16 de noviembre de 2018 (la “Asamblea”) autorizó la emisión de obligaciones negociables privadas simples (no convertibles en acciones), no subordinadas, por un valor nominal total de hasta U\$S250.000.000 (Dólares Estadounidenses doscientos cincuenta millones), a ser emitidas en una o más clases y/o series, con o sin garantía, de conformidad con las disposiciones de la Ley de Obligaciones Negociables N° 23.576 y sus modificatorias, sin oferta pública (las “Obligaciones Negociables”) bajo el contrato de compra de las Obligaciones Negociables (denominado en idioma inglés “*Note Issuance Facility Agreement*”). A su vez, la Asamblea aprobó la delegación en este Directorio de las facultades para establecer y fijar los términos y condiciones definitivos de las mismas. En este sentido, el Sr. Presidente mociona para que los términos y condiciones de las Obligaciones Negociables sean los siguientes, sin perjuicio de la facultad de los subdelegados designados en el punto 3 de la agenda de modificar cualquiera de estos términos (excepto por el monto máximo autorizado por la Asamblea): (i) Co-Emisoras: Río Energy S.A., UGEN S.A., y UENSA S.A. (ii) Plazo: 5 (cinco) años contados desde la fecha de emisión. (iii) Monto: por hasta un monto máximo de emisión de U\$S250.000.000 (Dólares Estadounidenses doscientos cincuenta millones). (iv) Uso de Fondos: el producido de la emisión de las Obligaciones Negociables será utilizado para la financiación de la ampliación a ciclo combinado de las centrales de generación de energía termoeléctrica de las Co-Emisoras (el “Proyecto”), la refinanciación de deuda comercial, la refinanciación de deuda financiera existente, la financiación de capital de trabajo, entre otros. (v) Tasa de Interés: variable, equivalente a la sumatoria de la Tasa Libor más un margen aplicable equivalente a 11.25%. (vi) Amortización: once (11) cuotas iguales y consecutivas, comenzando en la fecha en que se cumplan treinta (30) meses desde la fecha de emisión. (vii) Fechas de Pago de Intereses: trimestralmente, desde la fecha de emisión. (viii) Garantías: las Obligaciones Negociables se encontrarán garantizadas según se determina en el punto 2 de la agenda. (ix) Ley Aplicable: las leyes del Estado de Nueva York, excepto que la Ley de Obligaciones Negociables N° 23.576 regirá los requisitos para que las Obligaciones Negociables califiquen como una obligación negociable conforme a dicha ley. (x) Jurisdicción: las Obligaciones Negociables podrán someterse a la jurisdicción de tribunales argentinos o extranjeros. La Sociedad, en su carácter de Co-Emisora, recibirá de los fondos obtenidos de las emisiones de las Obligaciones Negociables una porción del monto a ser efectivamente emitido, sin perjuicio de lo cual, será solidariamente responsable con el resto de las Co-Emisoras por el monto total efectivamente emitido siendo que resulta conveniente que la emisión de las Obligaciones Negociables se realice a través de una co-emisión entre las Co-Emisoras, a fin de permitir aspirar a concretar una o varias emisiones de Obligaciones Negociables en términos económica y financieramente más favorables para las Co-Emisoras, así como también aspirar a reducir los costos de estructuración de dichas emisiones. Luego de un amplio debate, los Sres. Directores aprueban por unanimidad la propuesta del Sr. Presidente respecto a la emisión de las Obligaciones Negociables. Seguidamente se pasa a considerar el segundo punto de la agenda: 2) Otorganiento de ciertas garantías relativas a las operaciones descriptas el punto 1). El Sr. Presidente manifiesta que en función de las negociaciones que se han llevado a cabo con los potenciales Tenedores, estos han considerado esencial que las Co-Emisoras otorguen ciertas garantías a los fines de garantizar el cumplimiento en tiempo y forma de todas y cada una de las obligaciones asumidas por las Co-Emisoras bajo las Obligaciones Negociables. En tal sentido, la Sociedad otorgará las siguientes garantías (todas las enunciadas a continuación, las “Garantías”): (i) Prenda con Registro: un derecho real de prenda con registro en primer grado de privilegio a favor del agente de la garantía, en beneficio de todos aquellos que

suscriban o por cualquier título jurídico adquirieran las Obligaciones Negociables (los "Tenedores"), en los términos del Artículo 142 de la Ley N° 27.440 de Financiamiento Productivo, sobre los equipos del Proyecto (los "Equipos"), en los términos del Decreto-Ley N° 15.348/46 (t.o. 1995) (la "Prenda con Registro"), dejándose expresamente establecido que la Sociedad podrá otorgar un derecho real de prenda con registro en segundo grado sobre los Equipos a favor de General Electric Global Parts and Products GmbH y General Electric International Inc., Sucursal Argentina, de conformidad con lo previsto en los documentos de la transacción. Los restantes términos y condiciones de la Prenda con Registro son los que se desprenden de la versión preliminar del contrato de prenda con registro en primer grado y del contrato de prenda con registro en segundo grado que fueran circulados con debida antelación entre los Directores y por lo tanto son conocidos por los mismos; (ii) Cesión Fiduciaria en Garantía: una cesión fiduciaria con fines de garantía, en los términos de los Capítulos 30 y 31 del Título IV del Libro Tercero del Código Civil y Comercial de la Nación (la "Cesión Fiduciaria en Garantía"), a favor del fiduciario que oportunamente se designe, que actuará como fiduciario y no a título personal, en beneficio de (a) los Tenedores y (b) GE, en relación con los siguientes derechos: (a) todos los derechos de las Co-Emisoras a cobrar y percibir todas las sumas de dinero en virtud de los contratos de abastecimiento de energía eléctrica celebrados por las Co-Emisoras con Compañía Administradora del Mercado Mayorista Eléctrico con fecha 6 de abril de 2018 (los "Contratos CAMMESA"), (b) todos los derechos de las Co-Emisoras a cobrar y percibir todas las sumas de dinero en virtud de cada uno de los acuerdos de mantenimiento celebrados por las Co-Emisoras con GE Packaged Power LLC y General Electric International Inc. Sucursal Argentina, con fecha 6 de noviembre de 2018 (los "Acuerdos de Mantenimiento"); (c) todos los derechos de los Fiduciarios a cobrar y percibir todas las sumas de dinero en virtud de cada uno de los contratos EPC (incluyendo los acuerdos del sub-contratista mayor) celebrados por las Co-Emisoras con A-EVANGELISTA S.A. con fecha 7 de mayo de 2018 (los "Contratos EPC"), (d) todos los derechos de las Co-Emisoras a cobrar y percibir todas las sumas de dinero en virtud de cada uno de las garantías otorgadas por YPF S.A. a las Co-Emisoras con fecha 23 de mayo de 2017 (las "Garantías de YPF"), (e) el carácter de beneficiario y todos los derechos de las Co-Emisoras a reclamar y recibir indemnizaciones y a cobrar y percibir todas las sumas de dinero, importes o pagos en especie, por cualquier concepto debidos por las compañías aseguradoras, devengados o a devengarse, bajo y/o en relación con y/o en virtud de cualquiera de los seguros (los "Seguros") y/o cualquier renovación, modificación, agregado y/o sustitución (total o parcial) de tales seguros, (f) todas aquellas sumas que en concepto de fondo de gastos sean transferidas a la cuenta de gastos, y (g) todos y cada uno de los derechos vinculados y/o relacionados de cualquier forma a los derechos cedidos bajo los Contratos CAMMESA y/o a los derechos cedidos bajo los Acuerdos de Mantenimiento, los derechos cedidos bajo los Contratos EPC, los derechos cedidos bajo las Garantías de YPF y/o los derechos cedidos bajo los Seguros, así como también al producido de todos y cada uno de los derechos precedentemente detallados. Los restantes términos y condiciones de la Cesión Fiduciaria en Garantía son los que se desprenden de la versión preliminar de la oferta de Cesión Fiduciaria en Garantía que ha sido circulada entre los Sres. Directores con antelación a la presente reunión y por lo tanto es conocida por los mismos; (iii) Prenda de Acciones: una prenda de acciones en primer grado de privilegio sobre el 99,97% de las acciones de la Sociedad de titularidad de MSU ENERGY HOLDING LTD (la "Prenda de Acciones"). Los términos y condiciones particulares de la Prenda de Acciones son los que se desprenden de la versión preliminar de la oferta de Prenda de Acciones que ha sido circulada entre los Sres. Directores con antelación a la presente reunión y por lo tanto es conocida por los mismos. Luego de una breve deliberación, los Sres. Directores por unanimidad resuelven aprobar el otorgamiento de las Garantías y las versiones preliminares de la Prenda con Registro, la Cesión Fiduciaria en Garantía y la Prenda de Acciones. A continuación, se pasa a tratar el tercer punto de la agenda: **3) Subdelegación. Poder especial.** El Sr. Presidente propone que se subdelegue en los Sres. Manuel Santos De Uribe Larrea Duha, Guillermo J. Marsellán, Hernán Walker y Ezequiel Abal, las facultades oportunamente delegadas por la Asamblea en el Directorio, y se otorgue poder especial a favor de los mismos, a fin de que, cada uno de ellos, indistintamente y en forma individual: (i) negocie, acuerde, modifique y/o termine con los potenciales Tenedores los términos y condiciones definitivos del Contrato de Compra y demás documentos conexos y/o que resulten necesarios a tales fines; (ii) negocie, acuerde, modifique y/o termine, dentro del monto máximo de US\$250.000.000 (Dólares Estadounidenses doscientos cincuenta millones), todos los términos y condiciones particulares de las Obligaciones Negociables,

entre ellos, fechas de emisión, tasas y tipos de interés, oportunidades de emisión, posibles inversores privados que suscribirán cada clase y/o serie de Obligaciones Negociables, posibilidad de subdivisión en clases y/o series, términos y condiciones de rescate y precancelación, compromisos y obligaciones asumidos por la Sociedad, supuestos de incumplimiento, declaraciones y garantías, posibles garantías de las Obligaciones Negociables, uso de fondos, determinación de la ley y jurisdicción aplicables, que podrá ser de argentina o del exterior, y cualquier otro término y condición que resulte necesario fijar; (iii) negocie, acuerde, modifique y/o termine con los potenciales Tenedores los términos y condiciones definitivos de la Prenda con Registro, la Cesión Fiduciaria en Garantía, la Prenda de Acciones, otras garantías que sean otorgadas oportunamente, y demás documentos conexos y/o que resulten necesarios a tales fines; (iv) suscriba todos y cada uno de los documentos y contratos relacionados con las Obligaciones Negociables, incluyendo, sin limitación, el Contrato de Compra y los documentos que instrumenten las Garantías y cualquier otro documento y/o contrato y/o instrucción y/o notificación y/o recibo relacionado con la emisión de las Obligaciones Negociables y que resulte necesario a dichos efectos; y (vi) realice todas las gestiones, presentaciones, trámites y diligencias que resulten necesarias para la emisión de las Obligaciones Negociables ante cualquier autoridad y/u organismo público o privado que corresponda. Las facultades enumeradas precedentemente son meramente ejemplificativas y no limitativas de otras facultades implícitas y, en consecuencia, los antes mencionados quedan autorizados para realizar todos los actos y diligencias que resulten directa o indirectamente necesarios en relación al cumplimiento del presente mandato. Puesta a consideración la moción del Sr. Presidente, la misma es aprobada por unanimidad. Seguidamente se pasa a considerar el cuarto punto de la agenda: **4) Autorizaciones para trámites.** Retoma la palabra el Sr. Presidente y manifiesta que en virtud de las resoluciones adoptadas en los puntos anteriores, resulta conveniente autorizar a Federico M. Salim y/o Marcelo Tavarone y/o Julieta de Ruggiero y/o Francisco Molina Portela y/o María Paula Lusich y/o Julieta González y/o Beltrán Romero y/o Nicolás Lupinucci y/o Martina Ortiz y/o Facundo González Bustamante y/o Luciana Godoy y/o Laura Dávila y/o Juan del Compare y/o María Roques y/o Sofía Soza Aijona, para que, actuando indistintamente uno cualesquiera de ellos, realicen las presentaciones ante cualquier organismo público o privado que resulten necesarias para la emisión de las Obligaciones Negociables, tomando vista de las actuaciones, teniendo, en forma también indistinta, la facultad de contestar vistas, impulsar los trámites, retirar copias y/o realizar notificaciones, incluyendo gestiones a los fines de elevar a escritura pública el poder otorgado en este acta. Luego de un breve debate, los Sres. Directores aprueban por unanimidad la moción del Sr. Presidente. No habiendo más asuntos que tratar, se cierra el acta siendo las 18:00 horas.

MSV(P)

Cecilia M. Salim

MARIO FERNANDEZ

PF

para
Rodrigo Cives

Rodrigo Cives